

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Abril)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 974

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Logroño motivada por una reclamación producida ante dicha Autoridad por D. Dionisio Bombín Velunza, solicitando la exención del pago de la contribución industrial por préstamo hipotecario verificado antes de 1.º de Julio de 1892:

Vista la reclamación que encabeza este expediente:

Vista la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Visto el reglamento sobre contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y las tarifas al mismo unidas:

Visto el de procedimiento vigente:

Considerando que si bien el préstamo hipotecario verificado por el reclamante D. Dionisio Bombín tuvo efecto en 12 de Febrero de 1892, en cuya fecha no estaba tarifada esta industria, desde el momento en que por el art. 6.º, apartado 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año se gravaron aquellos contratos con un 2 por 100 en concepto de contribución industrial sobre los intereses pactados en los mismos, los cuales percibe el interesado durante un periodo de tiempo de ocho años, es indudable que viene obligado á tributar con dicho impues-

to desde la promulgación de la mencionada ley, sin que la circunstancia de que aquel préstamo se haya verificado con anterioridad á la fecha de la misma implique retro-actividad de efectos, toda vez que el referido impuesto deberá satisfacerlo desde la promulgación de la precitada ley de 30 de Junio de 1892 que lo creó, y no por el tiempo anterior á esta fecha:

Considerando que gravados tambien dichos contratos de préstamo con el citado 2 por 100 de los intereses pactados en los mismos por el epigrafe 72, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, antes citado, y prevenido en el art. 53 del mismo que los prestamistas, como el de que se trata, además de la declaración de alta que determina el art. 115, deberán presentar por trimestres á la Administración, ó á los Alcaldes en su caso, una relación jurada de los préstamos que hayan realizado para su inclusión en matrícula y efectos de la tributación, es evidente que el reclamante debe cumplir con este precepto reglamentario para que el Tesoro perciba lo que le corresponde en los años económicos desde 1892-93 al de 1899-1900, fecha en que terminará el repetido contrato de préstamo:

Y considerando que no determinándose la cuantía de la presente reclamación, y siendo el asunto de que se trata de la interpretación de un precepto reglamentario, su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que tanto el reclamante don Dionisio Bombín Velunza, como los demás individuos que se hallen en igual caso, deben contribuir al Tesoro con el 2 por 100 del total importe de los intereses que perciban ó hayan percibido por los préstamos realizados con anterioridad á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á partir de

1.º de Julio del año económico de 1892 á 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación que dirige á este Ministerio el Reverendo Sr. Obispo de esa diócesis en solicitud de que se autorice á V. S. para aprobar las partidas de los presupuestos municipales y provincial que se dediquen á coadyuvar á la formación de un batallón de voluntarios por la Junta del Principado, constituida al efecto y presidida por dicho Reverendo Prelado:

Considerando que los Ayuntamientos, una vez cubiertos los gastos que la ley señala como obligatorios, no tienen obstáculo legal para dedicar á tan plausible fin las sumas que estimen convenientes, sin que los Gobernadores, al examinar sus presupuestos, puedan reformar otra cosa que las extralimitaciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, en contestación al oficio expresado, que los Ayuntamientos de esa provincia pueden incluir en sus presupuestos las partidas que crean oportuna para contribuir á los gastos de la creación de un batallón de voluntarios, sin que ese Gobierno de provincia oponga á ello reparo alguno, antes bien estimule la realización de

tales propósitos en toda la extensión que las circunstancias permitan, mientras no se abandonen las consignaciones que la ley declara obligatorias para los Municipios; y que la Diputación provincial puede en iguales términos contribuir al patriótico fin de la Junta del Principado, puesto que este Ministerio, al revisar su presupuesto, procederá con igual criterio que el que queda expresado para los municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1896.—Cos. Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Número 962

SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Marzo de 1896.—Ayuntamiento de Pedroche, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Enero de 1896, sobre ampliación de terreno concedido para dehesa boyal por orden del Gobierno provisional de 1.º de Enero de 1869.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1896.—P. el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 977

Tercer trimestre de 1895 á 96

Relación de fincas embargadas y administradas por el Estado á virtud de ley de 13 de Junio de 1878

Número de orden	Nombres de los compradores	DOMICILIOS	FINCAS EMBARGADAS	PROCEDENCIA	Número del inventario	Término en que radican	Plazos que adeudan	Fechas del vencimiento	Importe Ptas. Cts.	"Boletín" en que se avisó á los compradores	Días en que se expidieron los apremios
68	Rafael Herrera Bsena	Córdoba	Una casa	Clero	585	Córdoba	18 y 19	1 Noviembre 1895	900 25	24 Diciembre 1895	31 Diciebre. 1895
	Miguel Tortosa Tellez	Idem	Una haza de tierra	Idem	163	Dos Torres	20		100 25		
	Manuel Navarro García	Idem	Un censo de 1400 pesetas	Idem	9269	"	5 al 10		420		
	El mismo	Idem	Una tierra	Idem	9265	"	5 al 10		248 72		
	Aurelio Fouseca	Idem	Un censo de 81250 pesetas	Idem	4606	Luque	9 y 10		88 20		
	Francisco Barranco	Lucena	Una suerte de tierra	Idem	1040	Lucena	7 al 20		701 82		
	Francisco P. López	Idem	Otra	Idem	2826	"	12 al 20		810		
	Pedro Fernández Leiva	Idem	Otra	Idem	1022	"	2 al 10		675		
	José Artacho Sánchez	Idem	Otra	Idem	970	"	18		150 25		
	Bartolomé Sánchez Almagro	Idem	Otra	Idem	1	"	3		178 80		
	Francisco López Palomino	Idem	Otra	Idem	157	"	3 al 20		630		
	Francisco Luque	Idem	Otra	Idem	3476	"	9 y 10		80		
	Manuel López Rubio	Cabra	Un pedazo de terreno	Propios	2181	"	9 y 10		2252 70		
	Alejandro González Vióque	Dos Torres	Un herreñal	Clero	1542	"	2 al 10		2898 75		
	Pedro Pastor Marquez	Torrecampo	Un erbolado.	Idem	8642	"	2 al 10		360		
	Francisco Fernández Erayo	Aguilar	Un censo de 5250 pesetas	Idem	8978	"	2 al 10		787 50		
	Pedro Leiva Vilalba	Almodóvar	Una suerte de tierra	Idem	9121	"	2 y 3		916 10		
	José Lina Castilla	Idem	Otra	Idem	9627	"	2		78		
	José González Castillo	Idem	Otra	Idem	9222	"	2		66 60		
	Abelardo Abdé	Córdoba	Otra	Idem	219	"	2		49 50		
	Joaquín Anunente	Idem	Un solar	Idem	50	"	12 al 20	1 Diciembre 95	60 60		
	Abelardo Abdé	Idem	Una suerte de tierra	Idem	220	"	12 al 20		36 45		
	Juan Cuevas Regales	Idem	Un tajón de idem	Clero	113	"	18 al 20		58 76		
	El mismo	Idem	Otro	Idem	121	"	18 al 20		76 50		
	El mismo	Idem	Un pedazo de terreno	Idem	118	"	18 al 20		75		
	Manuel Castillo Fernández	Idem	Otro	Idem	4787	"	18 al 20		120 10		
	El mismo	Idem	Otro	Propios	4792	"	3		159 44		
	El mismo	Idem	Otro	Idem	4796	"	3		434 98		
	El mismo	Idem	Otro	Idem	4797	"	2 y 3		60 60		
	El mismo	Idem	Otro	Idem	4784	"	3		50 30		
	Francisco Solano Aguilar	Monturque	Una suerte de tierra	Estado	2354	"	3		20 28	20 Enero 1896	31 Enero 1896
	El mismo	Idem	Otra	Idem	2353	"	3		5 58		
	Joaquín León Vizcaya	Fuente Obejuna	Un pedazo de terreno	Idem	39 225-27	"	19		4509		
	José Giménez Gomez	Baena	Una haza de tierra	Propios	441	"	2 al 10		252		
	Pedro Iglesias Cabello	Bujalance	Una olivar	Clero	516	"	2 al 10		574 50		
	Orestóbal Pérez	Cabra	Una haza de tierra	Idem	839 3	"	8		50		
	Antonio Barranco	Idem	Una casa	Idem	726	"	12		80		
	Bernardo Castro	Rambla	Un pedazo de olivar	Beneficencia	909	"	13		23 75		
	José Uriburu	Montemayor	Una suerte de idem	Idem	843	"	16		406 25		

blanco, en 10; uno adorno ambar para señora, engarce en filigrana, en blanco, en 30; un joyero, taza cristal y pié plata alemana, en 5; un centro de mesa, taza cristal, pié plata, en 30; dos joyeros, taza cristal, pié plata, color verdoso, en 20; un centro de mesa pequeño, taza rota y pié de plata, en 4; otro id. id. en 4; un salero, cristal azul, pié de plata, en 4; una escribanía de plata, tintero cristal, en 4; un salero cristal, pié de plata, taza blanca, en 12; otro id. taza cristal, pié de plata, en blanco, A., en 12; un salero taza cristal, pié de plata, en 4; un juego vinageras cristal, en blanco, rotas, pié plata, en 5; una escribanía plata, tintero cristal azul, en 4; una licorera con sus copas, en 4; un joyero pié plata, roto pié, en 3; trece pulseras para señora, plata, en blanco y dorado, alemanas, en 52; siete id. para niña idem id., en 10 pesetas 50 céntimos; veinte y cinco alfileres imperdibles, plata, en blanco y dorado, distinto de hoja, alemanas, en 50; dos imperdibles, uno de oro alemán, en 10; doce botones filigrana, en blanco, en 6; tres guarda pelo, plata, en blanco, en 450; una cruz de plata, con su pié, en 1; dos cadenas plata sobre dorada, con la marca, en 8; cinco cuchillos puño plata, para postres, en 250; un pié para cuatro hueveros, sin éstos, en 4; cinco cruces pequeñas para rosario, en 125; tres sonajeras plata, en blanco, en 3; quince sortijas para señora, oro alemán, con varios dibujos, en 45; uno id. con perlas y un granate en 4; un joyerito y taza de cristal, plata, en 4; catorce bandejas latón plateadas, en 42; cincuenta y una cucharas de hierro plateado, en 225; tres tenedores id., en 75 céntimos; una lámpara para gas y dos mecheros, en 75; un mostruario con varios cristales útiles y un cristal de una sola pieza, que mide más de dos metros de alto y uno y medio de ancho, en 100; tres mecheros para gas, enclavados en el escarapate, en 15; una mesa tablero mármol, piés de hierro, en 25; una báscula pequeña para pesar alhajas, con su mano de pesas, que alcanzan á treinta y dos onzas, todo muy usado, en 6; una estantería madera, pintada en negro, con destino á los objetos de platería, con un espejo embebido en la misma, que mide más de dos metros y medio por seis de extensión, estando toda ella acristalada, su valor 400; seis sillas de regilla, en 18; una mesa velador madera, pintada en negro, en 5; seis sillas pintadas color nogal, asiento de madera, en 12; un sofá antiguo, forrado en cretona, en 6; una mesa estufa, vestida, en 12; un estante madera pino, que mide más de dos metros de alto por uno y medio de ancho, en 20; once cuadros cromos y uno con caña dorada, en 12; un cilindro hierro y acero, pié de madera 250; un baul mundo, forrado en tela color avellana, en 6; un espejo media caña dorado, siete cuartas alto por cuatro de ancho, muy usado, en 20; siete sillas de regilla, color negro, dos butacas y un sofá que hace juego con las sillas, en 50; dos cuadros media caña dorada con Santa Teresa de Jesús y

San José, bordados en seda de colores, en 25; cuatro id. de diferentes, sin mérito, en 4; dos juegos de cortinas encaje, con sus galerías de madera, muy usadas, en 20; un esterado pequeño, pleita encarnada y verde, usado, en 6; cinco cuadros, marco dorado, con lienzos que representan varias imágenes, sin mérito artístico todos, en 30; tres id. id. en cromos, en 6; una dama de noche, con tablero mármol, en 7; una mesa tocador, con espejo y tablero mármol, en 35; un esterado como el anterior, usado, en 6; un portier, tela yute, con su barra, en 10; un juego de cortinas, con barra hierro, en 6; ocho cuadros cromos, marco dorado, dos de estos pequeños y usados, en 10; cuatro id. marco negro, id. en 4; un cuadro marco dorado, cromo Parisima, en 10; una urna barnizada que contiene un San Antonio y dos floreros con flores artificiales, en 40; una mesa madera barnizada en color, en 5; dos floreros con flores artificiales, en 4; una máquina para coser, Singer, usada, en 60; seis sillas asiento muelle forrado con tela color encarnado, muy servidos, en 12; una mesedora con asiento de paja, en 8; una mesa de estufa, vestida, en 1250; un esterado pleita plomo y negra, en 5; una silla de regilla id. id. en 250; un cuadro lienzo que representa á Santa Bárbara, sin mérito artístico, en 6; siete id. con estampas papel, en 7; una mesa de lavabo, pintada en negro, en 9; una cómoda barnizada, cuatro cajones gabeta y su tablero de mármol blanco, en 60 pesetas; una dama de noche, con tablero mármol, en 7; un esterado pleita blanca y negra, en 5; un juego de cortinas musolina blanca, con su galería de madera, en 6; cuatro sillas negras, con asiento anea id., en 3; un espejo mano madera en negro, una vara de alto por tres cuartas ancho, en 8; un estante pintado en negro, usado, en 20; una mesa pié aguja, en 4; nueve arcos madera todos variados en su tamaño y muy usados, en 30; dos cuadros aselados con dorados, en 8; uno id., en 2; dos perchas de madera, en 1; tres cuadros marco dorado, con lienzos que representan Santos, sin mérito artístico, en 18; una mesa para comedor, tapizada con hule en blanco, usado, en 15; una mesa de pino, en 4; cinco cuadros cromos, en 5; dos sillas con asiento de anea, en 1; dos mesas pino para la cocina, en 3; un armario pintado en color oscuro, en 8; un braceró y tres perolas cobre segura y farola pesante, en 27; dos almireces metal, en 8; importan todos los efectos reseñados la suma total de dos mil sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para el remate de los mismos, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, se ha señalado el día veinte del actual, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúe; y
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 976

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos pendientes en este Juzgado y ante el actuario, á solicitud de don Cristóbal Cañete, representado por el Procurador don José de Toro, contra don Antonio López Merino, se sacan á la venta en subasta, que tendrá efecto el nueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del mismo, calle Marqués del Villar número tres, los bienes siguientes:

La nuda propiedad y parte en pleno dominio de una casa número diez y seis moderno, calle de Armas, de esta ciudad, con un área de 584 metros y siete centímetros cuadrados; lindando por su derecha entrando con la número catorce, de don Manuel Guevara; por la izquierda con otra número diez y ocho, que administró don José Alzate, y de dependencias de la iglesia de San Francisco, y por su espalda con la sacristía de ella, en cuya superficie está un huerto agregado, con árboles frutales, que tiene la de 497 metros cuadrados; apreciada dicha finca en 8750 pesetas.

Tres pares de puertas de calle, valoradas en 195 pesetas.

Otras tres para balcón, en 75 pesetas.

Y dos rejas con puertas y bastidor, puertas de cristales, en 45 pesetas.

Cuyos muebles se hallan depositados en dicha casa, y para el remate de todo ello se establecen las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del aprecio hecho.

Consignarán los postores en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la respectiva valoración.

Y que habrán de conformarse con el certificado del Registro de la propiedad, supletorio de los títulos de la casa, de manifiesto en la Escribanía, sin poder exigir otros.

Córdoba ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 955

MINAS.—NÚMERO 3595

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Abril de 1896, solicitando se le concedan seis

pertenencias para la mina denominada "Margarita 6.ª", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Cortijo de la Loma y dehesa de Navajolguinas, terreno de varios propietarios de Fuente Obejuna, que linda al N. en más de 400 metros con la concesión "Margarita 2.ª", número 2682 y á los demás vientos por terreno franco, siendo próximo al E. la concesión "La Loma", número 3526, y al S. la titulada "Enero Sur", número 3303; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Abril de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. ó sea la estaca número 2 de la mina "Margarita", número 2553; desde él se medirán en dirección S. 18° E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección O. 18° S. 500 metros y la 2.ª estaca; de esta en dirección S. 18° E. 100 metros y la 3.ª estaca; de esta en dirección E. 18° N. 600 metros y la 4.ª estaca; de esta en dirección N. 18° O. 100 metros y la 5.ª estaca; de esta en dirección O. 18° S. 100 metros llegando á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.